

**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°253-2024-MDT/A**

**Túcume, 14 de octubre del 2024**

**EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUCUME**

**VISTO:**

El informe Legal N°131-2024 MDT/OGAJ de fecha 03 de octubre del 2024 emitido por jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, el informe N°1280-2024 MDT/OGA/ARPCI de fecha 01 de octubre del 2024 emitido por la Oficina General Administración, el informe N°324-2024 MDT/OGA-OGRH/CADC de fecha 30 de septiembre del 2024 emitido por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, el proveído de fecha 04 octubre del 2024 emitido por el Gerente Municipal y el proveído s/n de fecha 14 de octubre del 2024 emitido por el despacho de alcaldía; y

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N°28607 y posteriormente por el Artículo Único de la Ley N°30305, establece que; las "Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local y que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que; "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el literal g) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849, señala que: "El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: "Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad,(..)".

Que, de conformidad con el artículo 2° de la Ley N° 29409, Ley que Concede el Derecho de Licencia por Paternidad a los Trabajadores de la Actividad Pública y Privada, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30807, se señala que: "La licencia por paternidad a que se refiere el artículo 1° es otorgado por el empleador al padre por diez (10) días calendario consecutivos en los casos de parto natural o cesárea". Asimismo, en el literal b) del numeral 2.3 de la norma en comento señala que: "El plazo de la licencia se computará a partir de la fecha en que la madre o el hijo o hija son dados de alta por el centro médico respectivo".

Que, de acuerdo al artículo 1° de la Ley N° 29409, tiene como objetivo establecer el derecho del trabajador de la actividad pública y privada, a una licencia remunerada por paternidad, cuya situación especial regulada en el artículo 6° de su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2010-TR, señala que: "La licencia por paternidad es una autorización legal para ausentarse del puesto de trabajo por motivo del parto de la cónyuge o conviviente del trabajador. Que, conforme a su regulación específica, la remuneración que corresponde al trabajador durante los días que dure la licencia por paternidad equivale a la que hubiere percibido en caso de continuar laborando".

Que, considerando el caso en concreto, el Sr. Eduardo Olegario Ruiz Vidaurre, conforme obra de su legajo personal, previamente a su despido ha tenido la condición de contratado adscrito al régimen laboral del Decreto Legislativo N°1057, esto es, a través del Contrato Administrativo de



**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.**

Servicios N°011-2021-GM/MDT y adendas, contrato del cual se extrae lo siguiente:


**"CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS DEL TRABAJADOR**

Son derechos del TRABAJADOR, los siguientes:


(...)

f) Gozar del permiso de lactancia materna y/o licencia por paternidad según las normas correspondientes”.


Que, mediante Artículo 17° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS dispone en su numeral 1ª que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. En dicho razonamiento normativo se entiende la irretroactividad de los actos administrativos es la regla general conforme a la concepción legal anterior. Este artículo contempla el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión. Por su propia naturaleza excepcional, las causales han de aplicarse restrictivamente y previa constitución expresa en la misma decisión administrativa y no en vía de interpretación. En ese sentido, el presente Acto Administrativo que resuelve la presente licencia por paternidad adquirirá sus efectos de modo anticipado a su emisión.



Que, mediante expediente N° 4647-2024 de fecha de fecha 18 de septiembre del 2024 suscrito por el Sr. Eduardo Olegario Ruiz Vidaurre, quien solicita licencia por paternidad, adjuntando Acta de Nacimiento N° 93976376 en el cual se evidencia que su menor hija nació el día 17/09/2024 y su Contrato Administrativo de Servicios N° 011-2021-GM/MDT.



Que, mediante Informe N°324-2024-MDT-OGA-OGRH/CADC de fecha 10 de octubre del 2024 emitido por el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, quien informa que dada la situación laboral previo al despido del señor Sr. Eduardo Olegario Ruiz Vidaurre, esto es dentro del régimen CAS, corresponde otorgarle el goce de licencia con goce de haber por paternidad en vía de regulación desde el 20 al 29 de septiembre del año 2024.



Que, mediante Informe N°1280-2024 MDT-AGA- ARPCI de fecha 01 de octubre del 2024, emitido por la Oficina General de Administración, quien recomienda la emisión del acto resolutivo correspondiente previo informe legal.

Que, mediante el informe Legal N°131-2024-MDT- 2024 MDT- OG AJ de fecha 03 de octubre del 2024, emitido por la jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, quien es de la **OPINIÓN** que se declare PROCEDENTE la solicitud realizada por el trabajador Sr. Eduardo Olegario Ruiz Vidaurre, respecto a su licencia por paternidad con goce de remuneraciones a partir del 20 al 29 de septiembre del presente año; contando para ello con los informes técnicos correspondientes, los mismos que obran en el presente expediente.

Que, mediante el proveído N°1680 de fecha 04 de octubre del 2024 emitido por el Gerente Municipal, quien solicita al titular del pliego la autorización, para el acto Resolutivo correspondiente.

Que, mediante el proveído s/n de fecha 14 de octubre 2024 emitido por el despacho de alcaldía, **AUTORIZA** se proyecte el acto Resolutivo correspondiente.

**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.**

Que, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20°, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – OTORGAR, la Licencia **CON GOCE** de haberes por Paternidad al Servidor de la Municipalidad Distrital de Túcume, al Señor **EDUARDO OLEGARIO RUIZ VIDAURRE**, desde el 20 de septiembre del 2024 hasta el 29 de septiembre del 2024. Conforme a los considerandos expuestos en la parte considerativa. Que como anexo forma parte del expediente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – ENCARGAR a la Oficina central de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Túcume, la distribución de la presente resolución a las áreas competentes, así como la notificación a la servidora.

**ARTÍCULO CUARTO.** - DIFUNDIR la presente Resolución a través del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Túcume.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUCUME

*Tomas Sandoval Baldera*  
Tomas Sandoval Baldera  
ALCALDE